

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO
(1671)

REF.: Establece nuevos requisitos mínimos para efectos de la comunicación de acciones de capacitación por las empresas y organismos técnicos intermedios para capacitación –OTIC-, en el marco de la franquicia tributaria consagrada en el artículo 36 de la Ley N°19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1079 /

SANTIAGO, 21 MAR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 83, letra f) y las facultades que me confiere el N°5 del artículo N°85 de la Ley N°19.518, sobre Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto N°84 de 28 de junio de 2018 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en la Resolución N°1.600, de 2008, modificada a través de Resolución N°10 de 2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo supervigilar los programas de capacitación que desarrollan las empresas, autorizar y fiscalizar el uso de los incentivos y subsidios establecidos para dicho fin, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.518.

2.- Que el Registro Nacional de organismos técnicos de capacitación (OTEC) que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°19.518, mantiene el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo tiene, entre otros objetivos, informar acerca de los OTEC, según sus características y el desempeño que exhiban al interior del sistema.

3.- Que en el marco del proceso de modernización y de mejoras en la transparencia del sistema de capacitación y empleo que se encuentra desarrollando el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, surge la iniciativa denominada “ELIGE MEJOR”, que tiene como propósito garantizar que los beneficiarios del sistema de capacitación, tengan más y mejor información para la toma de decisiones, en relación a las acciones de capacitación y los organismos técnicos de capacitación – OTEC – que las impartirán.

4.- Que corresponde a este Servicio Nacional, de acuerdo a lo establecido en el N°2 del artículo 19 de la Ley N°19.518, informar acerca de las características y desempeño que exhiban al interior del sistema de capacitación los organismos técnicos de capacitación que formen parte del Registro Nacional de OTEC.

5.- Que de acuerdo al artículo 19 del Decreto Supremo N°98 de 1997, que aprueba el Reglamento General de la Ley N°19.518, las empresas que opten por ejecutar la capacitación al amparo del Estatuto, deberán comunicar los cursos y programas de capacitación, incluidos los de nivelación básica y media, y de actualización de conocimientos básicos para trabajadores, en conformidad a la ley, en el plazo y forma que el Servicio Nacional determine.

6.- Que en base a lo anterior, de manera voluntaria, desde el 8 de octubre de 2018, las empresas, ya sea en forma directa, o a través de un organismo técnico intermedio para capacitación -OTIC-, al momento de comunicar una acción de capacitación en el marco del artículo 36 de la Ley N° 19.518, han incorporado dentro del

formulario de la web utilizado para comunicar la acción, el correo electrónico, teléfono móvil y nacionalidad de los participantes; así como información asociada a los encargados de capacitación de las empresas.

7.- La Providencia N°546 de 15 de noviembre de 2018, de la Profesional Delegada del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, a través de la cual solicita dictar el acto administrativo que regule la exigencia de proporcionar nuevos antecedentes al momento de comunicar acciones de capacitación.

RESUELVO:

1.- Establécese que a partir del 15 de abril de 2019, será obligatorio, al momento de comunicar acciones de capacitación a este Servicio Nacional, proporcionar por parte de las empresas u OTIC, según corresponda, la siguiente información de los **participantes en dichas acciones**, con el objetivo de poder realizar una encuesta al final del proceso de capacitación:

- a) Correo electrónico de contacto (correo corporativo o en su defecto personal)
- b) Número de teléfono móvil (en caso de no poseer correo electrónico)
- c) Nacionalidad (obligatoria)

Corresponderá que, al menos, se informe uno de los datos señalados en las letras a) y b) precedentes. Excepcionalmente, y cuando el trabajador de la empresa que participe como alumno carezca de teléfono celular y correo electrónico, se deberá informar –al momento de la comunicación-, el número de teléfono móvil o correo electrónico del jefe directo del participante, a quien le corresponderá evaluar el impacto que tuvo la capacitación en el participante, dando respuesta a la encuesta que se aplique al efecto. Esta excepción no aplicará respecto a los participantes en actividades de capacitación a través de “contratos de capacitación” (pre-contrato) y post contrato.

2.- De igual forma, respecto a las empresas, se deberá incluir dentro de la comunicación, la siguiente información asociada a los jefes directos de los trabajadores que participarán en las actividades de capacitación:

- a) Nombre y Apellido
- b) Rut
- c) Cargo
- d) Correo electrónico (de preferencia el corporativo o personal, en ausencia de éste)
- e) Teléfono móvil (en caso de no poseer correo electrónico)

Esta exigencia no aplica a las actividades de capacitación que se ejecuten a través de “contratos de capacitación” (pre-contrato) y post contrato.

3.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando N°4 precedente, corresponderá a las empresas y OTIC, según corresponda, al momento de comunicar las acciones de capacitación, proporcionar la información que da cuenta la presente resolución, en caso contrario, las empresas no podrán hacer uso del beneficio tributario establecido en el artículo 36 de la Ley N°19.518.

4.- Las empresas y organismos técnicos intermedios para capacitación, deberán, en el cumplimiento de la presente resolución, ajustarse a la Ley N°19.628 “Sobre Protección de la Vida Privada”, especialmente a lo dispuesto en el artículo 4° del Título I de dicho cuerpo normativo, relacionado con la utilización de sus datos personales.

5.- En uso de sus facultades, este Servicio Nacional, podrá impartir las instrucciones para el correcto y eficaz funcionamiento del sistema.

6.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°19.880, y publíquese en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

RRdV/PTS/CCA/NAT

Distribución:

- Direcciones Regionales
- Departamento Jurídico
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Unidad de Administración de Franquicia Tributaria
- Unidad de Tecnologías de la Información
- Unidad Central de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Exp.: 11.786